

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

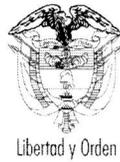
No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	BH8-142	VSC 000158	14/02/2024	VSC-PARP-018-2024	11/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142

Dada en Pasto a los catorce (14) días del mes de marzo de 2024.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000158

( 14 de febrero de 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 06 de junio de 2001, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA, mediante Resolución No. 1190 063 del 06 de junio de 2001, otorgó la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, al señor DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 27 de junio de 2002, fecha de su inscripción el registro minero nacional, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 0,6625 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de PASTO, Departamento de NARIÑO.

Mediante la Resolución No. 1190-0073 del 10 de abril de 2002, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de junio de 2002, MINERCOL LTDA modificó el artículo primero de la Resolución N. 1190-063 del 6 de junio de 2002, en el sentido de cambiar la alineación del título.

Mediante Resolución No. GTRC-0147-08 del 25 de agosto de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de octubre de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, resolvió prorrogar la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, por el término de cinco (5) años más.

Mediante Resolución No. 003935 del 15 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de enero de 2015, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, prorrogó una vez más la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, por el término de cinco (5) años.

A través de la Resolución VCT No. 002216 del 10 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2020, esta Autoridad Minera prorrogó una vez más la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 por lapso de cinco (05) años, fijando en consecuencia su vigencia hasta el 26 de junio de 2022.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM AnnA Minería bajo el radicado No. 55315-0 y evento No. 367096 del 13 de julio de 2022, el señor DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA, presentó renuncia a la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**.

Ahora bien, una vez revisado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, es posible evidenciar que, en el marco de la función misional de fiscalización, la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante **Auto Par Pasto No. 192 del 31 de agosto de 2023**, notificado en estado jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, se requirió al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, en los siguientes términos:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142"**

---

"(...)

### REQUERIMIENTOS

**1. REQUERIR** bajo al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2022, con plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado"

(...)"

Finalmente, mediante **Concepto Técnico No. 015 del 11 de enero de 2024**, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 019 del 22 de enero de 2024**, notificado en Estado Jurídico PARP-003-2024 del 23 de enero de 2024, esta Autoridad Minera, señaló lo siguiente:

"(...)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 se concluye y recomienda:

3.1. La Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, se encuentra cronológicamente VENCIDA desde el pasado 26/06/2022; No cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones – PTI aprobado por la ANM; Cuenta con autorización del Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 425 del 03 de septiembre de 2001.

3.2. Se recomienda informar al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 que, la solicitud de renuncia, allegada por el señor DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA, mediante radicado Anna No. 55315-0 y evento No. 367093 del 13 de julio de 2022, se encuentra en custodia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera donde se adelanta su respectiva evaluación a fin de generar concepto técnico independiente, para posteriormente sean acogidas en acto administrativo independiente las recomendaciones de requerimiento y/o aprobación según corresponda, de lo cual se sucederá el proceso de notificación según lo establecido por ley.

3.3. Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, a la fecha del presente concepto NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP 192-23 del 31 de agosto de 2023, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023, en relación a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2022 junto con el plano de labores mineras.

3.4. Mediante AUTO PARP No. 208 de fecha 20 de septiembre de 2023, se declaró el siguiente mayor valor pagado:

- SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.995), por concepto de la Visita de Fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2011 con informe GTRC-250-11 del 06 de diciembre de 2011, más intereses generados desde el 25 de mayo de 2012; derivado de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros terminada en 4239 del banco de Bogotá el día 26 de mayo de 2023 según comprobante de pago o PIN No. 20230525160220., lo anterior de conformidad con evaluación realizada en Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023.

3.5. A la fecha RENUNCIA de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, mediante radicado Anna No. 55315-0 y evento No. 367093 del 13 de julio de 2022, el título minero no cuenta con requerimientos en seguridad minera relacionados en informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-075-BH8-142-21 del 23 de agosto de 2021, encontrándose a PAZ Y SALVO por concepto presentación de informes de visita de fiscalización causadas hasta la fecha del presente concepto técnico.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142"**

3.6. El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, a la fecha del presente concepto técnico SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto de PAGO DE MULTAS Y PAGO DE VISITAS.

3.7. A la fecha de solicitud de trámite de RENUNCIA mediante radicado Anna No. 55315-0 y evento No. 367093 del 13 de julio de 2022, el titular de la Licencia Especial de Explotación SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

3.8. A la fecha de solicitud de trámite de RENUNCIA mediante radicado Anna No. 55315-0 y evento No. 367093 del 13 de julio de 2022, el titular de la Licencia Especial de Explotación NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM).

3.9. A la fecha RENUNCIA de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, mediante radicado No. 55315-0 y evento No. 367093 del 13 de julio de 2022, la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, APROBADO por CORPONARIÑO mediante RESOLUCIÓN No. 425 del 03 de septiembre de 2001.

3.10. La Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, NO cuenta con PTI aprobado por la Autoridad competente y NO podrá adelantar labores de explotación minera.

3.11. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, Licencia de Especial de Explotación No. BH8-142, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.12. En consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería, el área de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, tiene SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento de la obligación contractual antes mencionada.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, otorgada mediante Resolución No. 1190 063 del 06 de junio de 2001, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el 27 de junio de 2002, y hasta por el término de CINCO (5) años, extremos temporales que a su vez fueron prorrogados por tres (3) periodos iguales mediante Resolución No. GTRC-0147-08 del 25 de agosto de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de octubre de 2008; Resolución No. 003935 del 15 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de enero de 2015; y, Resolución VCT No. 002216 del 10 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2020, fijando en consecuencia su vigencia hasta el 26 de junio de 2022.

Ahora bien, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, conviene recordar que, sobre los derechos derivados de permisos de explotación concedidos bajo legislación anterior, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, señaló expresamente lo siguiente:

**"...Artículo 14. Título Minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142"**

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto..." (Negrita y subrayado fuera del texto)*

Más adelante, los artículos 348, 349 y 350 del Código de Minas, señalan de manera expresa que los títulos mineros otorgados bajo leyes anteriores (en este caso Decreto No. 2655 de 1988) tendrán validez, y las condiciones, términos y obligaciones serán cumplidos conforme a dichas leyes.

Ahora bien, la misma normatividad minera establece cuales son las excepciones al principio anteriormente mencionado, entre las cuales se establece la consagrada en el artículo 352 del Código de Minas que señala lo siguiente:

*"...**Artículo 352. Beneficios y Prerrogativas.** los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, **serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas...**" (Negrita fuera de texto)*

Acorde con lo anterior, el Decreto No. 2655 de 1988, contempló en sus artículos 45, 46, 47, y 111 que las explotaciones de minerales clasificadas como pequeña minería, se realizaran a través de las denominadas Licencias Especiales de Explotación, mediante las cuales se otorgaría la explotación económica de minerales yacientes en el suelo o subsuelo de propiedad nacional.

A su vez mediante el Decreto No. 2462 de 1989, se reglamentó las Licencias Especiales de Explotación, señalado sobre su duración, en su artículo 9º, lo siguiente:

*"...**Artículo 9º.** La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de **cinco (5) años** y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación..."*

Lo anterior pone de presente que la normativa que rige las Licencias Especiales de Explotación, como la que nos ocupa, no establece un límite en el número de prórrogas a solicitud de su titular, estableciendo únicamente como requisito que la solicitud de prórroga solo deberá solicitarse con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento, siendo otorgada por periodos consecutivos de cinco (5) años cada uno.

No obstante, lo anterior, para el caso de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, se tiene que mediante Resolución VCT No. 002216 del 10 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2020, se resolvió otorgar una última prórroga comprendida entre el 27 de junio de 2017 hasta el 26 de junio de 2022, sin que a la fecha de su vencimiento se hubiese presentado la solicitud de prórroga correspondiente.

No obstante, lo anterior, mediante comunicación radicada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM AnnA Minería bajo el radicado No. 55315-0 y evento No. 367096 del 13 de julio de 2022, el señor DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA, presentó renuncia a la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142.

Sobre el particular se advierte al tenor de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, normatividad aplicable al título de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, de conformidad con lo señalado en el 352 de la Ley 685 de 2001, respecto de la renuncia del título minero, debe surtirse conformidad con la siguiente regla:

*"...**Artículo 23. Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142”**

*puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

*No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contra o de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código. ...”*

En consecuencia, se entiende que, como quiera que el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, dispone que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero, se entiende que se hace alusión a cualquier tiempo dentro de su periodo de vigencia del título minero, razón por la cual, teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, terminó el día 26 de junio de 2022 por expiración de su plazo otorgado en la Resolución VCT No. 002216 del 10 de octubre de 2017, la solicitud de renuncia resulta extemporánea, motivo por el cual se declarará como no viable.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, su plazo se encuentra vencido, y que no existe solicitud de prórroga pendiente por resolver dentro de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, se dispondrá su terminación por vencimiento de su término, no sin antes verificar el cumplimiento de las obligaciones que a la fecha se encuentran pendientes, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Así las cosas, tal como se advirtió en los antecedentes facticos del presente acto, una vez revisados de manera integral y consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que el titular minero **NO** ha dado respuesta al requerimiento realizado por la Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 192 del 31 de agosto de 2023**, notificado en estado jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, referente a la presentación del Formato Básico Minero – FBM - anual del 2022.

Sin embargo, es preciso también anotar que esta obligación contractual no puede ser exigible a través de la imposición de multas al titular minero, como quiera que para el momento del requerimiento de presentación del Formato Básico Minero – FBM - anual del 2022, realizado por esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 192 del 31 de agosto de 2023**, notificado en estado jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 ya se encontraba vencida desde el **26 de junio de 2022**. Lo anterior, en atención a que por medio de la imposición de multas, la Autoridad Minera busca constreñir al titular minero para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por tanto no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del título minero ya ha vencido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR NO VIABLE** por **EXTEMPORANEIDAD** la renuncia de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, promovida por el señor **DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.394.120 de Palmira, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, a través del Sistema de Gestión Minera SIGM AnnA Minería bajo el radicado No. 55315-0 y evento No. 367096 del 13 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.– DECLARAR** en consecuencia la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, otorgada al señor **DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.394.120 de Palmira, por vencimiento del término para la cual fue concedida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**Parágrafo.–** Se recuerda al señor **DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA**, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142"**

---

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** al señor **DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA**, terminar con la ocupación de la zona objeto de la Licencia Especial de Explotación No. **BH8-142**, retirando las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al señor **DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA**, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, para que proceda a dar cumplimiento de la presentación del Formato Básico Minero – FBM - anual del 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente resolución correspondiente al título minero No. BH8-142; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, esto es a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO** y al **MUNICIPIO DE PASTO**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'394.120 de Palmira, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, directamente o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO .-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o su notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Proyectó: Hugo Armando Granja Arce, Abogado Contratista PAR Pasto VSC.  
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinadora PAR-Pasto  
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador BSC-ZO  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*



VSC-PARP-018-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que **Resolución No. VSC 000158 de 14 febrero de 2024**, proferida al interior del Título Minero No. **BH8-142 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BH8-142”**, fue notificada a **DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 6394120, Titular la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, de forma personal el **día 23 de febrero de 2024**, tal y como consta en sello de notificación de la misma fecha.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno, y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **11 de marzo de 2024**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, los cuales precisan: *“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...)*”, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 13 de marzo de 2024.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO.**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: BH8-142  
Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP  
Fecha de elaboración: 13/03/2024



MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA

MIS7-P-004-F-004 / V2